

## **“La penetración del régimen iraní en América del Sur con fines terroristas”**

Por Paula Mariana Aristimuño

Esta exposición está basada en un caso real de terrorismo ocurrido en nuestro país en el año 1994 que destruyó el edificio donde tenía su asiento la sede oficial de una mutual judía y centrará su desarrollo con estricta sujeción a la información reunida y al análisis realizado por el fiscal general que tuvo a su cargo la investigación penal iniciada para su esclarecimiento y que luego motivo la elaboración de un dictamen cuyas conclusiones serán expuestas a continuación.

Ese suceso terrorista ocurrió el 18 de julio de 1994, aproximadamente a las 9.53, cuando una camioneta Renault Trafic conducida por un miembro activo del grupo terrorista libanés Hezbollah, cargada con una cantidad estimada –en su equivalente en TNT– entre 300 y 400 kgs. de un compuesto de nitrato de amonio, aluminio, un hidrocarburo pesado, T.N.T. y nitroglicerina, explotó en el edificio de la calle Pasteur 633 de la C.A.B.A., donde se hallaba la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) y la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), lo que provocó el colapso de la parte delantera del edificio. Como consecuencia, se produjo el fallecimiento de 85 personas, lesiones de distinta magnitud en, al menos, ciento 151 individuos, y cuantiosos daños materiales en un radio aproximado de 200 metros.

Ese aberrante hecho fue declarado crimen de lesa humanidad por la justicia nacional en el año 2006, de acuerdo a los arts. II y III de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y arts. 6° y 7° del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, en el marco de la causa n° 8566 “Pasteur 633 –atentado (homicidio, lesiones, daño) – Damnificados: AMIA y DAIA”) y, asimismo, la investigación penal que se sustanció en pos de su esclarecimiento contempló múltiples hipótesis acerca de los autores y partícipes hasta que, tras un debate oral y público, dispuso absolver a todas las personas imputadas y formar una nueva investigación para dilucidar las irregularidades, desvíos y entorpecimientos verificados en la etapa instructora de la pesquisa (*causa n° 487/00 “Telleldín, Carlos y otros s/ homicidio calificado... –atentado a la AMIA–” del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 -veredicto del 2/9/2004 y lectura de fundamentos del fallo del 29/10/2004*).

Poco tiempo después, el mismo proceso dio sustento a las capturas nacionales e internacionales dispuestas por la justicia argentina respecto de los máximos responsables que por entonces revestían cargos como presidente de la República Islámica de Irán, Ministro de Información iraní, Ministro de Relaciones Exteriores de Irán, titular del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria “Pasdaran”, titular de la fuerza de elite “Al Quds” (Guardia Revolucionaria) y Ministro de Defensa de la República Islámica de Irán, Consejero Cultural de la Embajada iraní en nuestro país, Tercer Secretario de la representación diplomática iraní en nuestro medio, Embajador de la República Islámica de Irán en Buenos Aires, titular del Servicio Exterior del Hezbollah y de un miembro activo de esa organización terrorista.

En el marco de la investigación, además de haberse confirmado que la causal determinante para atentar contra la República Argentina fue la decisión unilateral del

entonces gobierno nacional de rescindir los contratos de provisión de material y tecnología nuclear suscriptos con la República Islámica de Irán; la cuestión fundamental y más llamativa que esa indagación judicial supo develar fue que el atentado fue decidido, planificado y preparado por expresas directivas de las máximas autoridades del entonces gobierno iraní, quienes encomendaron la fase final de la operación a la organización terrorista libanesa Hezbollah, que actuó como brazo ejecutor de la voluntad de aquel gobierno. Esa decisión fue tomada por el llamado Comité de Asuntos Especiales, conformado por el Guía Espiritual del país y los representantes de los más altos cargos del gobierno vigente y fuerzas de seguridad de aquél entonces (agosto de 1993 en la ciudad iraní de Mashad).

Esencialmente, se reveló que el régimen iraní se valió de los recursos de una estructura clandestina de inteligencia y espionaje que previamente había montado en nuestro país en el marco de la denominada “*exportación de la revolución*” para tornarlos funcionales a la operación que concluyó con la voladura del edificio de la comunidad judía en la Argentina, a tal punto que, sin los beneficios logísticos y operativos derivados de dicha estructura, no hubiera sido posible la ejecución con éxito de una operación terrorista de tal magnitud.

Allí se encuentra el acontecimiento histórico que marcó una específica política de actuación de la República Islámica de Irán, pues, a partir de la revolución ocurrida en febrero de 1979 se adoptó un sistema teocrático de gobierno que, por medio de una reforma constitucional, fijó como uno de sus objetivos “exportar la revolución” con el fin de extender su visión político-religiosa más allá de sus fronteras territoriales y, para ello, los líderes del régimen diseñaron un plan de acción consistente en articular en terceros países una expansión política, cultural y religiosa que fuese funcional al objetivo.

Así, el seminario sobre gobierno islámico ideal celebrado en Teherán a principios de 1982 constituyó un punto de inflexión en cuanto a la metodología que llevaría a cabo ese cometido, pues, a partir de aquél hecho histórico el régimen se valdría del terrorismo, en tanto fuera necesario, para remover los obstáculos que pudiera encontrar en el camino hacia sus objetivos. Precisamente, el seminario dio nacimiento a la justificación del uso de la violencia como herramienta funcional a su programa de expansión revolucionaria y convocó a todas las embajadas iraníes a convertirse en un centro de inteligencia “*y base para exportar la revolución*”.

Esa política de expansión se ejecutó de tal modo que implicó, en los casos analizados en el marco del expediente judicial, el cauteloso montaje de una estructura de inteligencia y espionaje con capacidad suficiente para brindar soporte a operaciones terroristas, que tuvo asiento en nuestro país de la mano de un clérigo chiita devenido en agregado cultural en Argentina, quien fue considerado por la justicia nacional como el máximo artífice de montar semejante estructura clandestina funcional al régimen persa y encargado de su coordinación y articulación en toda Sudamérica.

Dicha infiltración, verificada en nuestro país en el marco de la investigación del atentado contra la sede de la AMIA, se vio replicada en la República de Guyana (que también resultó el soporte funcional a otra operación terrorista conocida como la conspiración para volar el aeropuerto John F. Kennedy de la ciudad de Nueva York).

Su artífice en ese país sudamericano (finalmente condenado por la justicia norteamericana) fue un agente de inteligencia al servicio de Irán y discípulo en su accionar radical del precitado clérigo chiita, sindicado en el expediente como principal responsable del atentado de la mutual judía argentina (sobre quien pesa captura internacional con motivo en la causa AMIA).

Así, frente a la circunstancia de haberse identificado patrones comunes de actuación en Argentina y Guyana y luego del análisis de gran cantidad de información allegada a los investigadores judiciales procedente de numerosos Estados (especialmente de la región) se planteó la posibilidad de que la infiltración pergeñada por la República Islámica de Irán hubiera sido reproducida en otros países de Sudamérica. Efectivamente, el análisis comparativo de ese material permitió advertir numerosas equivalencias entre las actividades propias de la “estación de inteligencia” desplegada tanto en aquéllas como en otros países de la región, como ser Brasil, Uruguay, Paraguay, Colombia y Chile; principalmente, a partir de la injerencia del mencionado clérigo chiita en las actividades del régimen en tales países.

En efecto, se ha sostenido en el expediente que en la zona fronteriza tripartita constituida por las ciudades de Foz de Iguazú (Brasil), Ciudad del Este (Paraguay) y Puerto Iguazú (Argentina) se verificó la instalación de diversas instituciones culturales y religiosas islámicas estrechamente vinculadas a dependencias del Estado iraní en el extranjero (del mismo modo que en los países en los que se comprobó la existencia de bases de inteligencia y espionaje diseñadas por el régimen iraní) y que, además, han sido lideradas por reconocidos miembros de la organización terrorista Hezbollah en la región. Ello, resultó aún mucho más indicativo de su pertenencia a la estructura iraní, a la luz de la sólida relación entre la República Islámica de Irán y la agrupación libanesa.

También se detectaron las actividades y estrechas relaciones de los máximos referentes en la zona (actualmente prófugos de la justicia por su participación en el atentado contra la AMIA) con otros protagonistas del régimen iraní y el modo en que, bajo la fachada del ejercicio del comercio legal, se articulaban mecanismos espurios para el financiamiento de las actividades de la agrupación terrorista Hezbollah funcionales a los intereses del régimen de los ayatollahs en la región (entre los que cabe ejemplificar al lavado de divisas, el contrabando, la evasión tributaria y la falsificación de documentos).

El análisis indicó también que, en el caso de la República de Paraguay, también se desarrollaron acciones que se emparentaron con ciertos aspectos de las bases de inteligencia iraníes; en este supuesto, derivadas de la existencia de sujetos que colaboraron con la financiación de organizaciones terroristas, o bien, al constatarse la presencia de miembros de Hezbollah que ejercen el comercio legal solo como una fachada para ocultar sus actividades ilegales.

En cuanto a otros países de la región como Chile, Uruguay y Colombia, se estableció que las acciones desplegadas por el aludido clérigo chiita guardaron puntos de contacto con ciertos elementos de las estaciones de inteligencia también verificadas en nuestro medio como en Guyana; principalmente, a partir de la injerencia determinante que tuvo aquél en la instalación y desarrollo de centros islámicos iraníes

en aquellos países, tanto desde lo organizativo como en lo atinente a su financiamiento.

En definitiva, las acciones que el clérigo chiita realizó en los países señalados en sintonía con su rol de coordinador de la tarea de llevar adelante la “exportación de la revolución” en Sudamérica; las similitudes que presentaron las actividades con ciertos elementos de las bases clandestinas de inteligencia y espionaje que fueron comprobadas tanto en la Argentina como en Guyana (donde resultaron un soporte clave de acciones terroristas); y los compromisos asumidos por el Estado Nacional en materia de asistencia judicial y cooperación internacional, constituyeron el soporte para alertar a la justicia nacional de la necesidad de informar sus conclusiones a las autoridades judiciales de los países aludidos, ante la posibilidad de que en ellos se encuentren replicadas las referidas “estaciones de inteligencia”.

Ahora bien, no puede finalizar este trabajo sin reseñar el alcance y contenido del acontecimiento central de la historia contemporánea iraní que fue la denominada “Exportación de la Revolución” ya referenciada.

Aquella se produjo el 1° de febrero de 1979, con el derrocamiento del gobierno del Sha Muhammad Reza Pahlevi, quien había asumido el poder en 1941, continuando con la dinastía impuesta por su padre Reza Sha desde 1925.

El líder de la revolución iraní, Ayatollah Ruhollah Khomeini, fue quien estableció un modelo de gobierno islámico a cargo del clero, a partir del cual se considera al Islam como una religión completa que puede proporcionar una teoría política para gobernar una sociedad. En sus propios términos *“El gobierno Islámico no puede ser totalitario ni despótico, sino constitucional y democrático. Así pues en esta democracia las leyes no dependen de la voluntad del pueblo sino únicamente del Corán y de la Sunna<sup>1</sup> del Profeta. La Constitución, el Código Civil y el Código Judicial no pueden inspirarse más que en las leyes islámicas contenidas en el Corán y transcritas por el Profeta y esas leyes deberán ser aplicadas escrupulosamente. El gobierno Islámico es el gobierno del derecho divino, y sus leyes no pueden ser cambiadas, ni modificadas, ni contestadas.”*

Así, el 1° de abril de 1979 Ruhollah Khomeini proclamó formalmente constituida la República Islámica de Irán bajo la jurisdicción de su Consejo Islámico de la Revolución para, luego, promulgar la Constitución de la República Islámica de Irán, cristalizándose, de ese modo, la conformación de un gobierno teocrático integrado por líderes religiosos chiitas con prerrogativas para dirigir los destinos de la sociedad civil basados en la enseñanza del Corán y la Sharia (Ley Islámica) cuyo Líder Supremo se ubica sobre los tres poderes de una república.

Conceptualmente, la “Exportación de la revolución” constituye una posición política y alude, fundamentalmente, a la creación de una normativa islámica global; su terminología fue institucionalizada por el propio Khomeini y su contenido, al igual que otros puntos centrales de su doctrina política, también fue normativizado a través de la Constitución que traduce fielmente el pensamiento de sus máximos referentes.

---

<sup>1</sup> Tradición.

En este contexto de política de expansión fue creándose la denominada “Estación de Inteligencia” como recurso del régimen iraní para la exportación de la revolución a nivel mundial valiéndose de específicas herramientas integradas con componentes claves como Organismos y Fuerzas de Seguridad colaboradores del principal objetivo, a saber:

*\*Ministerio de Inteligencia y Seguridad (Vevak):* encargado de coordinar actividades terroristas con variedad de métodos utilizados para ejecutar operaciones ilegales que incluyen tareas de inteligencia, logística y de ejecución (por ejemplo, en la “Causa AMIA” se dispuso la captura intencional, vigente a la fecha, del ex Jefe del Vevak por su participación en el atentado);

*\*Ministerio de Orientación y Propaganda (Ershad):* encargado de difundir actividades de cultura, religión y de la revolución islámica en el exterior a través de medios audiovisuales, libros, publicaciones, encuentros culturales y también responsable del establecimiento, expansión y administración de mezquitas, centros culturales, asociaciones, hermandades y servicios religiosos en todo el mundo;

*\*Cuerpo de la Guardia Revolucionaria (Pasdaran)* y su cuerpo de elite llamado “*Al Quds*”: fuerza paramilitar con miembros de ideología religiosa afín al nuevo régimen iraní, encargado de su defensa y de mantener la seguridad interna. Entre sus objetivos se ha destacado la propaganda fundamentalista en diversos países; el reclutamiento, entrenamiento y organización de elementos fundamentalistas en otros países; provisión de logística para seguidores de la Revolución Islámica y grupos islámicos conocidos como ‘Hezbollah’ fuera de Irán; recopilación de información, inteligencia militar y estratégica; asesinato de opositores al régimen, en coordinación con el Ministerio de Inteligencia.

*\*Ministerio de Relaciones Exteriores:* a través de sus embajadas canaliza los objetivos de su política exterior mediante una estructura visiblemente legal integrada por una faceta oculta de asistencia a centros iraníes que difunden la revolución en el extranjero e importante apoyo de actividades de inteligencia. (El ex embajador iraní en Buenos Aires, el ex Tercer Secretario y ex Agregado Cultural iraní tuvieron pedido de captura por su participación en el atentado contra la sede de la AMIA);

*\*Ministerio de Reconstrucción (Jihad e-Sazandegi):* organismo creado por el Ayatollah Khomeini para favorecer el desarrollo de áreas rurales. Conformado por doce divisiones, conjunto de compañías asociadas, centros de investigación y servicios de información científica sobre biotecnología diseminados por todo Irán.

Estas cinco instituciones funcionaron coordinadamente. En fin, servicio de inteligencia, ministerios, embajadas, centros religiosos y culturales y fuerzas militares, además de cumplir con las funciones específicas y legítimas, han sido dispuestos – junto con ingentes recursos económicos– para exportar la revolución. La circunstancia especialmente grave de toda esta evidencia fue que el gobierno islámico ha recurrido al uso del terrorismo para cumplir con su objetivo de exportar su revolución.

De acuerdo al material analizado, la referida “Estación de Inteligencia” puede sintetizarse como la labor criminal perfectamente coordinada por el entonces gobierno iraní, compuesta por una serie de elementos que van desde la decisión de cometer un

atentado –centrado en los más altos responsables del gobierno- hasta la participación de sujetos dispuestos a inmolarsse en un ataque.

Puntualmente, en la investigación del atentado que destruyó el edificio de la mutual judía, se estableció la existencia de la denominada “matriz terrorista iraní” cuyos componentes fueron detallados como: la decisión centralizada de las autoridades del gobierno iraní; la utilización de sus embajadas y de representaciones culturales como centrales de inteligencia y de sus funcionarios como agentes al servicio de dichas operaciones; el desarrollo del sistema de células y eslabones; la existencia de las llamadas “empresas de cobertura”; las mezquitas como fuente de reclutamiento y de transmisión segura de información sensible; la utilización de una “casa segura” en la logística local y de un coche-bomba en la ejecución; la presencia de un grupo operativo y la participación de un inmolado en el ataque.

Se estableció también que el procedimiento llevado adelante por las autoridades del entonces gobierno islámico comenzaba con la recepción y análisis de variados informes de inteligencia que los distintos agentes del Vevak remitían periódicamente a las oficinas de ese Ministerio. Según las fuentes obtenidas por la investigación penal, esos informes describían la situación de la comunidad musulmana local, su capacidad económica y el grado de compromiso que tenían con la Revolución Islámica y su contenido era analizado por las autoridades iraníes que decidían si el territorio estudiado tenía potencial para el desarrollo de sus fines, si podía ser aceptado como objetivo y si permitía el inicio global de actividades (que incluían desde espionaje y propaganda de la revolución islámica hasta operaciones terroristas).

Tal como sucedió con el atentado cometido el 18 de julio de 1994 en nuestro país, la decisión de cometer un atentado (fatwa) es tomada por el llamado Comité de Asuntos Especiales o Comité Omure Vijeh, luego promulgada por el Guía Espiritual, e implica la autorización de la máxima autoridad iraní tanto para atentar como para eliminar físicamente a personas opositores al régimen.

Todo el mecanismo, perfectamente organizado, apelaba a los recursos previamente desarrollados para para garantizarse el éxito de su objetivo y la imprevisibilidad de del blanco elegido. Concretamente, esos recursos consisten una vasta red de contactos y relaciones entre diversos organismos oficiales y privados vinculados al régimen iraní, como ser embajadas, consejerías y centros culturales, mezquitas y determinados individuos de las comunidades musulmanas locales, que actuaban de modo coordinado.

En esa estructura, entre los estamentos más destacados podemos señalar: *la utilización de mezquitas* (financiadas por el estado iraní; permiten el adoctrinamiento de estudiantes para difundir los ideales del régimen y promover la expansión islámica); *la captación de fieles* (bajo la utilidad de las mezquitas y a través del uso de la práctica religiosa para divulgar su visión más radicalizada para lograr su colaboración con el objetivo en caso de necesidad y creando dependencia económica para vulnerar su independencia intelectual); *reclutamiento y adoctrinamiento* (de tipo ideológico-religioso para lograr adeptos al régimen que cumplan con todo aquello que exija la estación de inteligencia); *el aparato de propaganda* (usufructo de medios de comunicación – periódicos y emisoras de radios afines- que reproduzcan los conceptos

fundamentalistas con el apoyo financiero del gobierno iraní); *asentamiento y desarrollo económico* (dotación al encargado de exportar la revolución en Sudamérica de fondos para establecer y mantener entidad religiosas, medios de comunicación, actividades comerciales que, a su vez, generasen nuevos recursos que permitan el asentamiento iraní); *la relación de representaciones diplomáticas* (se sirve de la actividades diplomáticas para introducir y desarrollar encubiertamente una estación de inteligencia funcional a su objetivo de exportar la revolución, con provecho de la inmunidad que brindan dichas sedes para asegurar impunidad, transmitir información sensible y monitorear acciones de otros gobiernos); *los reportes de inteligencia* (remisión de informes de la especialidad a las autoridades pertinentes relativos a actividades iraníes en un país, que pueden incluir mapas de blancos, fotografías, videos, plan de actividades en el objetivo por vía codificada); *las células dormidas* (aquél que ingresa a un país con la misión de insertarse en la sociedad, a la espera de alguna orden emanada de su poder político, para cumplimentar alguna misión especial) y Financiamiento procedente de la República Islámica de Irán (como el recurso más trascendente que subyace y permite el sustento de todos los estamentos que integran la estación de inteligencia)

En el marco de la investigación del atentado contra la mutual judía permitió corroborar la reiteración de esos patrones por parte de diversos referentes iraníes afincados en varios países hermanos tales como Guyana, Brasil, Uruguay, Paraguay, Colombia y Chile, y asimismo, que fue el clérigo iraní -en su rol de agregado cultural- quien administró los recursos desde Buenos Aires hacia el resto de la región sudamericana.

Para finalizar, cabe ponderar que semejante evidencia acumulada en el expediente judicial sumada a la postura pública admitida por los referentes del régimen iraní coadyuvaron a la justicia nacional a cumplir con la obligación asumida por nuestro país en materia de asistencia judicial y cooperación internacional y pusiera oficialmente en conocimiento de los Estados pares de América del Sur de las conclusiones arribadas tras el análisis comparativo de la información allegada, con fines estrictamente preventivos de posibles hechos de naturaleza terrorista en dichas naciones.

Queda claro, entonces, que la cooperación internacional entre países se torna el método más eficaz de lucha contra el terrorismo en tanto contribuye a neutralizar los efectos reprochables de la actividad internacional del crimen organizado, cada vez más sofisticado.

Todos los Estados Miembros de la comunidad internacional de las Naciones Unidas cargan con la responsabilidad de llevar adelante la labor de prevención de actos de esa naturaleza y, por ende, se encuentran obligados a presar asistencia a los gobiernos que la soliciten. Es un principio de Derecho Internacional consagrado en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos internacionales reafirman la determinación de la comunidad internacional de eliminar ese flagelo y condenan inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, independientemente de su motivación y dondequiera sean cometidos, en todas sus formas y manifestaciones, constituyendo la coordinación y cooperación entre los Estados, en

especial el intercambio de información y colaboración en asuntos penales, herramientas insustituibles para el logro de ese fin.

La República Islámica de Irán es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, no obstante, tanto la Convención Internacional para la supresión de la financiación del terrorismo -adoptada por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 9/12/1999- como la Convención Internacional para la supresión de atentados terroristas con bombas –adoptada por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 15/12/1997- *no fueron suscriptas por Irán* y el compromiso de colaboración asumido como Estado miembro de la ONU no se ha visto reflejado en el expediente que investiga el atentado ocurrido el 18 de julio de 1994, al punto tal que condicionó su colaboración a la abstinencia de formular cualquier tipo de acusación contra ciudadanos iraníes en las rogatorias que ordenara la justicia nacional en el marco de dicho proceso.

Todo ello, con la clara consecuencia de que la investigación del atentado terrorista que destruyó la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA- continúa a la expectativa de que sus máximos responsables, cuyas capturas internacionales con categoría de máxima prioridad de búsqueda “Notificaciones rojas” siguen vigentes desde el año 2006, sean debidamente juzgados por la justicia nacional para poner fin a la impunidad de semejante hecho criminal.